

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$2.029.639,77.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivos-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día viernes 10 de junio del 2021. El título valore se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Ronal Andrés Sánchez Valencia
Radicado	05001-40-03-013-2020-00575-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1342
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir y el demandado, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Cooperativa Comuna** en contra de **Ronal Andrés Sánchez Valencia**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 16 de febrero de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga el demandado **Ronal Andrés Sánchez Valencia**, quien labora al servicio de la **Policía Nacional**.

Líbrese el oficio para el cajero pagador de la Policía Nacional con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 137 del 16 de febrero de 2021.

Tercero: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria en el proceso, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 119 del C.G. del P.

Cuarto: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo manifestado por las partes en el escrito de terminación, se ordena la entrega de dineros al demandado **Ronal Andrés Sánchez Valencia** por valor de **\$2.029.639,77**; así como los dineros que lleguen consignar con posterioridad.

Se advierte que los dineros podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho, pues ante la emergencia generada por la pandemia del Covid 19, no se permite el ingreso a las sedes judiciales.

Quinto: Autorizar el desglose del título valor-pagaré allegado como base de recaudo, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para ser entregado a la parte demandada en el momento que lo requiera. Previo a ello se deberá acreditar el pago del respectivo arancel judicial.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 099 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20250ffb74673bdabe5c6127fcf5b90d1d59ee338aae507bc04de22e67fc8a1

Documento generado en 18/06/2021 04:30:47 PM

Terminación por pago 05001 40 03 013 2020-00575 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**